

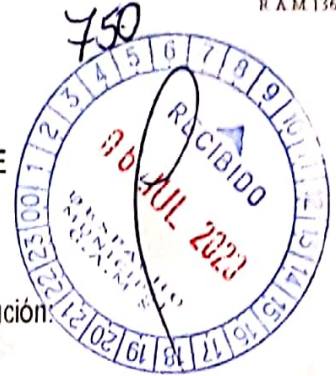


CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R A M 136/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 136/20
Sucre, 01 de Julio del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 01 de julio de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 25 de junio de 2020, emitida por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, adjuntando Proyecto de Resolución que INSTRUYE al Ejecutivo Municipal, entre otros temas, realice de manera inmediata la implementación plena (equipamiento integral), en todos los Centros de Salud de SEGUNDO NIVEL, priorizando el HOSPITAL SAN PEDRO CLÁVER, para la atención del COVID-19, en el marco de las competencias establecidas por Ley, cumplida esta finalidad, redice la implementación y equipamiento de los Centros de Salud de PRIMER NIVEL (Alegria, Luis Espinal, Azari, Casegural y otros), con recursos que se tienen a disposición y otros que sean necesarios de (IDH), en el marco de las competencias que tiene el G.A.M.S. y en atención a la Resolución Ministerial No 0039, Norma Nacional de Caracterización de Establecimientos de Salud de Primer y Segundo Nivel y Norma Nacional de Referencia y Contrareferencia; a los efectos de que tengan ÁREA de COVID-19, tomando las PREVISIONES oportunas y considerando las proyecciones de contagio masivo-comunitario del COVID-19; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta de Resolución, realizando las modificaciones y ajustes correspondientes, conforme consta en la parte Resolutiva, que la implementación y equipamiento integral en todos los Centros de Salud, priorizando el Hospital San Pedro Claver, se realice en el marco de las competencias establecidas por ley, considerando los siguientes antecedentes.

Que, en el Municipio de Sucre, a través de Decreto Edil N° 011/2020, ratificado por su Ente Legislativo a través de Resolución Autonómica Municipal N° 085/2020, se ha Declarado "Emergencia Municipal por Amenaza Biológica en el Municipio de Sucre".

Que, dicha normativa en su artículo 3°, faculta la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad por desastres o emergencia, que establece el Decreto Supremo N° 0181, la Ley N° 602, Ley Municipal Autonómica N° 099/17 y demás normativa vigente, debiendo las diferentes unidades municipales prever las acciones necesarias para la previsión de recursos económicos SUFICIENTES NECESARIOS para la atención de la emergencia conforme normativa vigente.

Que, el Decreto Supremo N° 4245 establece en su artículo 3°, que se continúa con la cuarentena dinámica hasta fines del mes de junio, según las condiciones de riesgo establecidas por la ETAs.

Que, en ese marco, el Municipio de Sucre, ha desarrollado una serie de acciones para mitigar el contagio del COVID-19, sin embargo, la última escalada de casos, pone de manifiesto, que todas las medidas implementadas hasta la fecha, han sido rebasadas, pues los casos de contagio reportados en los últimos días, superan las 30 personas de manera diaria.

Que, ante esa realidad, además de tomar acciones para que las personas cumplan los protocolos de bioseguridad, es mucho más importante el contar con centros hospitalarios que puedan brindar la atención de forma oportuna y con todo el equipamiento, medicamentos y personal necesario y suficiente, a todas aquellas personas que se vean contagiadas por el virus del COVID-19.

Que, de acuerdo a la Guía para el Manejo del COVID-19, implementada por el Ministerio de Salud, en su punto 13.2. ACTIVIDADES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA 13.2.1. Detección, establece que la detección de casos sospechosos se puede dar en los servicios de salud (Primer, Segundo y Tercer Nivel de atención) sean estos públicos, seguridad social y privados con y sin fines de lucro, o en puntos de ingreso de viajeros.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R. A. M. 136/20

Que, el mismo documento establece que una vez diagnosticado como caso COVID-19, el médico **decidirá la conducta, aislamiento domiciliario o su internación en establecimiento de salud de primer, segundo o tercer nivel de atención**, de acuerdo con la valoración médica.

Que, en ese sentido, a la fecha ya se debiera contar con la implementación plena de todos los Centros de Salud de Segundo y Primer Nivel que son competencia del Municipio, para atender a todas aquellas personas que requieran de estos servicios ya sea de consulta o internación.

Que, debe prever de igual forma el ejecutivo Municipal, tanto en la atención de los Centros de Salud de Primer y Segundo Nivel, la implementación de procesos de auto-evaluación mensual mediante instrumentos vigentes emitidos por el Ministerio del área de Salud, para lograr una atención de calidad y efectiva, preservando la salud de las personas que asistan a estos establecimientos.

Que, en ese contexto, corresponde instruir al Ejecutivo Municipal, a través de las instancias técnicas y operativas de su dependencia, en el marco del Decreto Edil N° 11/2020 emitido por el Ejecutivo Municipal, desarrolle todas las acciones, para que las personas que lamentablemente se vean contagiadas por el COVID-19, además de tener un lugar seguro de aislamiento, accedan a un tratamiento hospitalario efectivo, vale decir de hospitalización para monitoreo, terapia intermedia y terapia intensiva.

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece que todas las personas tienen derecho a la salud, siendo el Estado quien garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Estado, en su párrafo I señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el artículo 37 Constitucional, dice: El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el numeral 2, párrafo II del artículo 299, de la Norma Suprema, dispone que la gestión del sistema de salud se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, el numeral 2 del párrafo III del artículo 81 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", con relación a la salud establece el siguiente catálogo de competencias concurrentes en los Gobiernos Municipales Autónomos:

"III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera:

2. Gobiernos Municipales Autónomos:

a) *Fomular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.*

b) *Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.*

c) **Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.**

d) *Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del Municipio.*

e) *Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.*

f) **Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.**

g) **Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.**

h) *Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial.*





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 136/20

- i) *Proporcionar información al Sistema Único de Información en Salud y recibir la información que requieran, a través de la instancia departamental en salud.*
- j) *Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.*

Que, la Resolución Ministerial N° 0039, Norma Nacional de Caracterización de Establecimientos de Salud de Primer y Segundo Nivel de Atención de 30 de enero de 2013, en su Artículo Único, dice: Aprobar y disponer la impresión de la Normativa Nacional de Caracterización de Establecimientos de Salud de Primer Nivel, Norma Nacional de Caracterización de Establecimientos de Salud de Segundo Nivel, Norma Nacional de Referencia y Contra referencia...sic.

Que, de acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, realice de manera inmediata la implementación plena (equipamiento integral), en todos los Centros de Salud de SEGUNDO NIVEL, priorizando el HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER, para la atención del COVID-19, en el marco de las competencias establecidas por Ley, cumplida esta finalidad, realice el implementación y equipamiento de los Centros de Salud de PRIMER NIVEL (Alegria, Luis Espinal, Azari, Casegural y otros), con recursos que se tienen a disposición y otros que sean necesarios de (IDH), en el marco de las competencias que tiene el G.A.M.S. y en atención a la Resolución Ministerial No 0039, Norma Nacional de Caracterización de Establecimientos de Salud de Primer y Segundo Nivel y Norma Nacional de Referencia y Contrareferencia; a los efectos de que tengan ÁREA de COVID-19, tomando las PREVISIONES oportunas y considerando las proyecciones de contagio masivo-comunitario del COVID-19, ante la falta de infraestructura hospitalaria del Tercer Nivel.

ARTÍCULO 2.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, active en todos los Centros de Salud de Primer Nivel, el triaje (procedimiento de selección y clasificación de pacientes) y como también el rastrillaje (casa por casa), en las áreas que les correspondan a los Centros de Salud, para detectar e identificar casos sospechosos de COVID-19 y la atención pertinente en los nosocomios establecidos para el efecto, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad determinado para esta finalidad.

ARTÍCULO 3.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, una vez cumplido con el artículo primero de la presente Resolución, de ser necesario ponga a disposición de la ciudadanía los Centros de Salud de PRIMER NIVEL (Alegria, Luis Espinal, Azari, CASEGURAL, Belén y otros), que tengan ÁREA COVID-19, para la atención de los pacientes, en los casos que corresponda, cumpliendo con los protocolos respectivos.

ARTÍCULO 4.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva, identifique recursos necesarios a los efectos de fortalecer oportunamente la Secretaria Municipal de Salud, con el personal adecuado (formación profesional



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

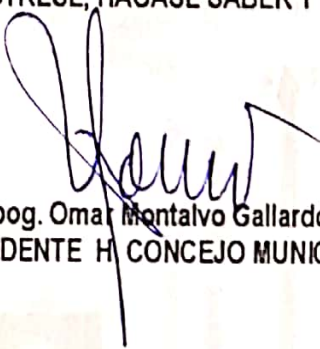
Página 4
R.A.M 13620

elegible para el cargo) y como también con el equipamiento necesario para el cumplimiento y atención a los pacientes afectados por el coronavirus, en lo que corresponda a las competencias del G.A.M.S.

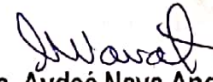
ARTÍCULO 5.- Instruir al Ejecutivo Municipal, desarrolle las acciones necesarias para la implementación y acondicionamiento de los Centros de Salud de Primer Nivel, que tuvieran la posibilidad de funcionamiento como Centros de Salud de Segundo Nivel y realice las gestiones para su correspondiente acreditación y dotación de los ítems pertinentes ante el nivel central y departamental.

ARTÍCULO 6.- La Máxima Autoridad Ejecutiva, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

REGISTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Aydeé Nava Andrade
CONCEJAL SECRETARIA (a.i.) H.C.M

